



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 2 de 2020.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-


AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Julio dos (2) de dos mil Veinte (2020).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos, toda vez que la vía procesal elegida es improcedente, deberá promover proceso de Impugnación de Maternidad, dado que en los registros civiles aparece con dos madres diferentes, y a la vez la demanda se debe dirigir contra el legitimado por pasivo. Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 num. 1 del Código General del Proceso, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MERY ORTIZ SUAREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **JEYNI BENJUMEA MUÑOZ** identificada con la C. C. N° 35.117.438 y portadora de la T. P. N° 129.255 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LUZ MERY ORTIZ SUAREZ** para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00107 - 2020 - 00 hoy 2 de Julio de 2020.-

